



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2002, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SCT2/2002, MERCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XVI, 41, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 19 y 32 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los envases y embalajes utilizados para transportar sustancias y residuos peligrosos, requieren ostentar el marcado correspondiente que garantice su integridad, a través de la superación de pruebas de laboratorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 14 de agosto de 2002, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2002, Mercado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos, que establece las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes, destinados al transporte de materiales, sustancias y residuos peligrosos, a efecto de consulta pública.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que el Decreto de Promulgación del Convenio 170, en el artículo 7o. "Etiquetado y Marcado" precisa en el punto 1, que "todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación, así como en el punto 3.1 se señala que para marcar o etiquetar los productos químicos, estas exigencias deberán de establecerse por las autoridades competentes o un Organismo aprobado y reconocido por la Autoridad competente de conformidad con las Normas Nacionales o Internacionales".

Que la presente Norma Oficial Mexicana, contempla las recomendaciones que al efecto emitió el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas, en diciembre de 1999.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el artículo 51 cuarto párrafo, establece la obligatoriedad de revisar en forma quinquenal las normas oficiales mexicanas. En este sentido, una vez efectuada la revisión y notificación correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de los preceptos generales establecidos en la Norma, se determinó su modificación, con el fin de actualizarla a la onceava edición de la Organización de las Naciones Unidas, sin modificar esencialmente el contenido de la misma ni su clave de identificación.

Que es necesaria, la modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados, asimismo es fundamental incorporar en la Norma Oficial Mexicana los criterios generales en materia de Evaluación de la Conformidad, a efecto de dar seguridad y legalidad a los fabricantes, consumidores y usuarios de los envases y embalajes utilizados para transportar materiales, sustancias y residuos peligrosos.

Que dada la importancia de la utilización de envases y embalajes adecuados, destinados a contener estos materiales, durante su transportación, es menester que se realice bajo condiciones que garanticen la seguridad en la



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

prestación de los servicios de transporte y que esto represente un mínimo de riesgo para la población y el medio ambiente.

En tal virtud, he tenido a bien expedir la siguiente:

Atentamente

México, D.F., a 7 de abril de 2003.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SCT2/2002 MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. (ANAFAPYT)
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C. (ANFPA)
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C. (AMEPND)



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
(ATCCEVAC)
GRUPO INTERMEX
DESC, S.A. DE C.V.
DUPONT, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones para el marcado de los envases y embalajes
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de materiales, sustancias y residuos peligrosos.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana dentro de la esfera de sus responsabilidades, es de aplicación obligatoria para los expedidores y destinatarios de los materiales, sustancias y residuos peligrosos, así como de los fabricantes responsables de la construcción y reconstrucción de los envases y embalajes que se utilizan para su transportación.

Los envases y embalajes que se entreguen para su transportación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Norma.

Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable para:

- a) Envases y embalajes destinados a contener materiales de la clase 7, radiactivos, o sus residuos, los cuales se sujetarán a las normas que expida la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- b) Envases y embalajes para el transporte de gases comprimidos refrigerados, licuados o disueltos a presión, clase 2, y
- c) Envases y embalajes cuyo peso neto exceda de 400 Kg. o cuya capacidad exceda de 450 litros.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

- NOM-024-SCT2 Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Prueba de los Envases y Embalajes de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-052-ECOL/1993 Que establece las Características de los Residuos Peligrosos, el Listado de los mismos, y los Límites que hacen a un Residuo Peligroso por su Toxicidad al Ambiente.

4. Definiciones

Envase.- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

Tambor (bidón).- Es un envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada, o de otro material apropiado. Esta definición incluye también los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo, los envases y embalajes redondos de cuello cónico, o los envases y embalajes en forma de cubo.

Porrón (jerricán).- Es un envase y embalaje hecho de metal o plástico de corte transversal rectangular o poligonal.

Barril de madera (tonel).- Envase y embalaje hecho de madera natural de sección transversal redondo, teniendo paredes convexas consistiendo de duelas y tapas sujetas de aros.

Cajas.- Son envases y embalajes con caras completamente rectangulares o poligonales, hechas de metal, madera, madera contrachapada, triplay, madera reconstruida, cartón, plástico u otro material apropiado. Son permitidos pequeños orificios para su fácil manejo, para abrirse o para cumplir los requerimientos de su clasificación, siempre y cuando no se comprometa la integridad del envase durante su transporte.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cerradura.

Sacos.- Son envases y embalajes flexibles hechos de papel, de película plástica, de tela, de material entretejido, o de otros materiales adecuados.

Jaula.- Es un embalaje exterior en forma de armazón, con espacios abiertos entre sus elementos constructivos.

Envases y embalajes compuestos.- Son envases y embalajes compuestos por un envase y embalaje exterior y un recipiente interior, contruidos de tal forma que juntos forman un envase y embalaje integral. Una vez ensamblado, éste permanece como una unidad integral, el cual es llenado, almacenado, transportado y vaciado como tal.

Envase.- Incluye tambor de metal, que se:

Reacondicionado

- a) Haya limpiado hasta poner al descubierto el material original de construcción, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que hubiere contenido en su interior, la corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;
- b) Haya restaurado en su forma y contorno originales, con rebordes (si los tiene) rectificadas y sellados, y cuyos empaques separables se hayan sustituido por otros nuevos;
- c) Haya inspeccionado después de su limpieza pero antes de pintarlos, y que no presenten picaduras por corrosión, una notable disminución del espesor del material, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

5. Especificaciones para el marcado de los envases y embalajes

5.1 Todo envase y embalaje destinado a ser utilizado para el transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos, deben llevar marcas perfectamente visibles, indelebles, legibles y su tamaño estará en proporción al envase y embalaje.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

Además, en cada envase y embalaje debe figurar la designación oficial de transporte (nombre apropiado del embarque) del material, substancia o residuo peligroso de que se trate y el correspondiente número de identificación de la Organización de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN". En el caso de las substancias de la división 1.4, grupo de compatibilidad "S", también se deben indicar la división y la letra del grupo de compatibilidad, a menos que vayan marcados con la "etiqueta 1.4 S", ejemplo de marcado:

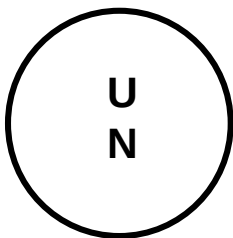
Líquidos corrosivos N.E.O.M. (Cloruro de Caprililo) UN 1760.

Para los envases y embalajes con peso bruto de más de 30 kgs., el marcado o un duplicado del mismo debe aparecer en la parte de arriba o a un lado del envase y embalaje.

Las letras, números y símbolos deben ser de por lo menos 12 mm. de alto, excepto para envases y embalajes de menos de 30 litros de capacidad, en este caso deben ser de por lo menos 6 mm. de altura y para envases y embalajes de 5 litros o 5 kgs. o menos, éstos deben ser de un tamaño apropiado.

El marcado debe indicar:

- a) El símbolo de envase y embalaje de las Naciones Unidas.



Este símbolo no debe utilizarse más que para certificar que un envase y embalaje determinado, cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Prueba de los Envases y Embalajes de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos y con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Sólo los envases y embalajes que hayan superado exitosamente los criterios de prueba de desempeño que se precisan en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, deben ser marcados con el símbolo de las Naciones Unidas.

En el caso de los envases y embalajes de metal con marcas en relieve o embutidas, se pueden utilizar como símbolo las letras mayúsculas "UN".

- b) La clave de designación del tipo de envase y embalaje, consiste en:

- bi) Una cifra arábica que indica el tipo de envase y embalaje, por ejemplo (tambor, porrón etc.), seguida de:
- bii) Una o varias mayúsculas en caracteres latinos que indiquen la naturaleza del material, por ejemplo (acero, madera, etc.) seguidas, cuando sea necesario, por:
- biii) Una cifra arábica que indique la categoría del envase y embalaje dentro del tipo a que pertenezca éste.

En el caso de los envases y embalajes compuestos, en el segundo lugar de la clave, deben figurar dos letras mayúsculas, en caracteres latinos. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda, el del envase y embalaje exterior.

En el caso de los envases y embalajes combinados y de las substancias infecciosas, sólo se debe utilizar la clave correspondiente al envase y embalaje exterior.

La clave del tipo de envase y embalaje puede ir seguida de las letras "T", "V" o "W".

- 1).- La letra "T", indica un envase y embalaje de socorro que cumple con lo dispuesto en el párrafo 7.1.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2.
- 2).- La letra "V", indica un envase y embalaje especial que cumple con las disposiciones del párrafo 7.1.6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

- 3).-** La letra "W", indica que el envase y embalaje, aunque es del tipo designado por la clave, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en el apartado 6, de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2 y se considera equivalente al tenor de lo prescrito en el párrafo 5.18 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2.

Para la designación de los números y letras a los que hacen referencia los párrafos anteriores, se estará a lo indicado en la tabla No. 1.

c) Una clave compuesta de dos partes:

- I)** Una letra que indique que el grupo o los grupos de envase y embalaje para los que el modelo de que se trate han superado las pruebas:

X, Para los grupos de envase y embalaje I, II y III;

Y, Para los grupos de envase y embalaje II y III;

Z, Para los grupos de envase y embalaje III solamente.

- II)** En el caso de los envases y embalajes que no cuenten con un envase y embalaje interior destinados al transporte de líquidos, la densidad relativa, redondeada al primer decimal (esta indicación puede omitirse si la densidad relativa no excede de 1.2); en el caso de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias sólidas o de envases y embalajes interiores, el peso bruto máximo debe señalarse en kilogramos.

- d)** O bien la letra "S", que indica que el envase y embalaje está destinado al transporte de sólidos o de envases y embalajes interiores o bien en los envases y embalajes (distintos de los combinados), destinados a contener líquidos y que han superado una prueba de presión hidrostática es decir, la presión de prueba en kilo pascuales (k Pa), redondeada a la decena más próxima.

- e)** También deben incluir los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje. Los tipos con clave de asignación "1H" y "3H", también deben llevar el mes de fabricación; esto puede estar marcado en un lugar diferente del resto de las marcas. Para tal fin el método apropiado es:

- f)** El signo distintivo del país de fabricación en el caso de envases y embalajes fabricados en México debe colocarse las siglas "MEX".

- g)** El envase y embalaje también debe tener el nombre u otra marca que identifique al fabricante o al Laboratorio de Pruebas prescrito por la dependencia, que certifique que los envases y embalajes satisfacen las especificaciones para la construcción y reconstrucción y los métodos de prueba para envases y embalajes de sustancias, materiales y residuos peligrosos señalados en la NOM-024-SCT.

5.2 Además de las marcas indelebles señaladas en el punto 5.1, cada barril (bidón) de metal nuevo de una capacidad mayor de 100 litros debe llevar las marcas descritas en el punto 5.1, inciso a) hasta el e), en la parte inferior, con una indicación del espesor nominal de por lo menos el metal usado en el cuerpo (en mm. hasta 0.1 mm.), en forma permanente (ejemplo realizado). Cuando el espesor nominal de los extremos superior e inferior de un barril (bidón) de metal es más delgada que el cuerpo, el espesor nominal de la parte superior, cuerpo y extremo inferior deben estar marcados en su parte inferior en forma permanente, por ejemplo: "1.0-1,2-1.0" o "0.9-1, 0-1,0".

Los espesores teóricos del metal se determinarán de conformidad con las normas apropiadas para el acero o sus equivalentes. Las marcas indicadas en los apartados f) y g) del párrafo 5.1 no se aplicarán en forma permanente (en relieve), más que en los casos previstos en el párrafo 5.2.2 de esta Norma.

5.2.1 Para barriles (bidones) fabricados de metal reacondicionados, si no hay ningún cambio en el tipo de envase y embalaje y sin reemplazo o remoción de componentes estructurales integrados, los marcajes requeridos no necesitan ser permanentes. Los demás barriles (bidones) de metal reacondicionados, llevarán las marcas indicadas en los incisos del a) al e) del punto 5.1 en forma permanente (relieve) en su extremo superior o en el cuerpo.

5.2.2 Los barriles de metal hechos de materiales (ejemplo acero inoxidable), diseñados para ser reacondicionados repetidamente, pueden llevar los marcajes indicados en el punto número 5.1, incisos f) y g) en forma permanente.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

5.3 Todo envase y embalaje reutilizable, susceptible de ser sometido a un proceso de reacondicionamiento que pudiera borrar las marcas, debe llevar las marcas indicadas en los apartados del a) al e) del apartado 5.1, en el mismo orden que se indica de forma permanente (en relieve o embutidas). Se consideran permanentes las que puedan resistir el proceso de reacondicionamiento. En el caso de los envases y embalajes que no sean barriles (bidones) de metal de una capacidad mayor de 100 litros, estas marcas permanentes pueden reemplazar a las marcas permanentes que se mencionan en el punto número 5.1.

5.4 En el caso de envases y embalajes reacondicionados, deben incluirse marcas indelebles, en el orden apropiado, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- h)** El signo distintivo del país en que se haya hecho el reacondicionamiento, para lo cual se utilizará el signo distintivo de los automóviles en el tráfico internacional (MEX).
- i)** El nombre y el símbolo autorizado del reacondicionador.
- j)** El año del reacondicionamiento, la letra "R" que indica reacondicionado y, la letra "L" en caso que los envases y embalajes hayan superado la prueba de hermeticidad a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Prueba de los Envases y Embalajes de las Substancias y Residuos Peligrosos.

Estas marcas deben colocarse junto a la referida en el inciso 5.1 y puede sustituir a la marca establecida en los incisos f) y g).

5.5 Cuando después del reacondicionamiento, los marcajes requeridos en el punto 5.1, incisos a) al d) no aparecen en la parte superior o al lado de un barril de metal, el reacondicionador debe aplicar las indicaciones del punto 5.4 incisos h), i) y j). Estos marcajes no deben identificar una presentación de mayor capacidad para la cual el tipo de diseño original ha sido probado y marcado.

A continuación se muestra un ejemplo de marcas de envases y embalajes nuevos y reacondicionados.

**NUEVO
4G/Y145/S/83/
MEX/VL 824**

CARACTERISTICA	NUMERO O LETRA	PROVIENE
Caja	4	Tabla 1
Cartón	G	Tabla 1
Grupo de envase y embalaje II y III	Y	Inciso c(I)
Peso bruto del material	145	Inciso c (II)
Material sólido	S	Inciso d
Año de fabricación	83	Inciso f
País de fabricación	Méx.	Inciso f
Marca del fabricante	VL 824	Inciso g

**REACONDICIONADO
1A1/Y 1.4/150/83/
MEX/VL 824 RL**



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

CARACTERISTICA	NUMERO O LETRA	PROVIENE
Tambor (bidón)	1	Tabla 1
Acero	A	Tabla 1
Tapa no movable	1	Tabla 1
Grupo de envase y embalaje II, III	Y	Inciso c (I)
Densidad relativa	1.4	Inciso c (II)
Presión de prueba hidrostática	150	Inciso d
Año de fabricación	83	Inciso e
País de fabricación	Méx.	Inciso h
Marca del fabricante	VL 824	Inciso i
Reacondicionado	R	Inciso j
Prueba de hermeticidad	L	Inciso j

Las cifras siguientes indican el tipo de envases y embalaje:

- 1 Tambor (bidón)
- 2 Barril (Tonel de madera)
- 3 Porrón (jerricán)
- 4 Caja
- 5 Saco
- 6 Envase y embalaje compuesto
- 7 Recipiente a presión

Las letras mayúsculas siguientes indican los tipos de material:

- A Acero (de todos los tipos y con todos los tratamientos de superficie)
- B Aluminio
- C Madera natural
- D Madera contrachapada
- F Madera reconstituida
- G Cartón
- H Plástico
- L Tela
- M Papel de varias hojas
- N Metal (excepto el acero y el aluminio)
- P Vidrio, porcelana o gres



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

TABLA 1
CLAVES ASIGNADAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE ENVASE Y EMBALAJE

TIPO DE ENVASE Y EMBALAJE	MATERIAL	CATEGORIA	CLAVE DE DESIGNACION
1. Tambores (bidones)	A. Acero 1	De tapa no movable	1A1
		De tapa movable	1A2
	B. Aluminio	1. De tapa no movable	1B1
		2. De tapa movable	1B2
	D. Madera contrachapada		1D
	G. Cartón		1G
	H. Plástico	1. De tapa no movable	1H1
		2. De tapa movable	1H2
2. Barriles (Toneles)	C. Madera	1. De bitoque	2C1
		2. De tapa movable	2C2
	A. Acero	1. De tapa no movable	3A1
		2. De tapa movable	3A2
3. Porrones (Jerricanes)	B. Aluminio	1. De tapa no movable	3B1
		2. De tapa movable	3B2
	H. Plástico	1. De tapa no movable	3H1
		2. De tapa movable	3H2
4. Cajas	A. Acero		4A
	B. Aluminio		4B
	C. Madera natural	1. Ordinaria	4C1
		2. De paredes no tamizantes	4C2
	D. Madera contrachapada		4D
	F. Madera reconstituida		4F
	G. Cartón		4G
	H. Plástico	1. Expandido	4H1
		2. Rígido	4H2
5. Sacos	H. Tejido de plástico	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5H1



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

		2. No tamizantes	5H2
		3. Resistente al agua	5H3
	H. Película de plástico		5H4
	L. Tela	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5L1
		2. No tamizantes	5L2
		3. Resistentes al agua	5L3
	M. Papel	1. De varias hojas	5M1
		2. De varias hojas, resistentes al agua	5M2
6. Envases y embalajes compuestos	H. Recipiente de plástico	1. Con tambor (bidón) exterior de acero	6HA1
		2. Con una jaula o caja exterior de acero	6HA2
		1. Con un tambor (bidón) exterior de aluminio	6HB1
		2. Con una jaula o caja exterior de aluminio	6HB2
		Con una caja exterior de madera	6HC
		1. Con un tambor (bidón) exterior de madera contrachapada	6HD1
		2. Con una caja exterior de madera contrachapada	6HD2
		1. Con un tambor (bidón) exterior de cartón	6HG1
		2. Con una caja exterior de cartón	6HG2
		1. Con un tambor (bidón) exterior de plástico	6HH1
		2. Con caja exterior de plástico rígido	6HH2
	P. Recipiente de vidrio, porcelana o de gres	1. Con un tambor (bidón) exterior de acero	6PA1
		2. Con una jaula o una caja exterior de acero	6PA2



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

	1. Con un tambor (bidón) exterior de aluminio	6PB1
	2. Con una jaula o una caja exterior de aluminio	6PB2
	Con una caja exterior de madera	6PC
	1. Con bidón exterior de madera contrachapada	6PD 1
	2. Con canasta exterior de mimbre	6PD2
	1. Con un tambor (bidón) exterior de cartón	6PG1
	2. Con una caja exterior de cartón	6PG2
	1. Con un envase y embalaje exterior de plástico expandido	6PH1
	Con un envase y embalaje exterior de plástico rígido	6PH2

6. Bibliografía

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Onceava edición, Nueva York y Ginebra 1999; Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Modelo de Regulaciones, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Onceava Edición (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, Eleventh edition, United Nations, New York and Geneva, 1999).

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Norma ISO 3574:1984 para el Acero.

7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con las recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, capítulo 6.1, puntos 6.1.1., 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, Eleventh revised edition, United Nations, New York, and Geneva 1999).

8. Observancia

De conformidad con el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de las direcciones generales competentes, es la autoridad para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003

La Evaluación de la Conformidad se realizará bajo el esquema señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados o bien por la dependencia.

10.1.- Todo envase y embalaje destinado a contener y transportar sustancias y residuos peligrosos, deberán ostentar, estampado, la clave que incluya las marcas UN que garanticen haber sido fabricados conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2, incluyendo la secuencia de la clave como se describe en esta Norma.

10.2.- Los Laboratorios de Prueba serán las entidades responsables de realizar las pruebas de integridad requeridas en la NOM-024-SCT2, asignar la clave UN correspondiente, en coordinación con esta dependencia, como se define en esta Norma y de proporcionar los reportes de prueba que incluyan los resultados obtenidos.

10.3.- Los Organismos de Certificación de Producto serán las instancias responsables de otorgar las certificaciones al constructor o reconstructor, cuando le sean solicitados por éstos, reconociendo los reportes de los Laboratorios de Prueba.

10.4.- Todo constructor o reconstructor de envases y embalajes, para utilizar y estampar la clave UN, deberá contar con el reporte favorable del Laboratorio de Prueba acreditado, estos laboratorios coordinarán las asignaciones de las claves con la dependencia.

10.5.- La vigencia de los documentos otorgados al fabricante por los Laboratorios de Prueba o la dependencia, tendrán una vigencia de dos años, sujetos a verificación anual.

10.6.- Para la solicitud de Acreditación y Aprobación, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, observarán la Convocatoria que al efecto expida la dependencia, debiendo cumplir con los requisitos, demostrar su capacidad e infraestructura técnica, personal capacitado y de conocimientos sobre la Normatividad, además de los aspectos específicos que se establezcan en la misma Convocatoria, en apego a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1995.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas con instituciones oficiales extranjeras e internacionales, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá que las entidades de acreditación y las personas acreditadas concerten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 17 de Abril de 2003